

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1296/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito información referente al 1.- registro de manifestación de la obra en predio de [...], Cuauhtémoc. De cuantos niveles fue el registro de manifestación, con que Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo ingresó y cuantos niveles y altura se registran en dicho certificado.
2.- se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación.
En caso de contar con ingreso de Aviso de terminación de obra posterior al de septiembre 2021 solicito se me entregue copia en versión publica.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La declaratoria de incompetencia del sujeto obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Registro de manifestación de obra, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, Aviso de terminación de obra, Autorización de uso y ocupación de inmueble



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, sustentada en los principios de máxima publicidad y pro persona, en la que se pronuncie sobre el requerimiento 2, y le entregue la información a la parte recurrente, a efecto de brindar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1296/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1216/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El quince de marzo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se recibió al siguiente día**, y se le asignó el número de folio **090163322001919**, mediante la cual, requirió:

“... Solicito información referente al 1.- registro de manifestación de la obra en predio de [...], Cuauhtémoc. De cuantos niveles fue el registro de manifestación, con que Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo ingresó y cuantos niveles y altura se registran en dicho certificado.

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

2.- se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación.

En caso de contar con ingreso de Aviso de terminación de obra posterior al de septiembre 2021 solicitó se me entregue copia en versión publica.....” (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintitrés de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **número SSCDMX/SUTCGD/2124/2022**, de fecha dieciséis de marzo, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** y dirigido a la parte solicitante, cuyo contenido se reproduce:

“[...]

“... Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Ventanilla Única de Trámites**; para que en el ámbito de sus atribuciones de respuesta a su petición.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficios número **AC/DGODU/826/2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por Ing. Julio Torres Durán, Director General de Obras y Desarrollo Urbano y **VUT/304/2022**, de fecha 17 de marzo, firmado por la Lic. María Guadalupe Ensuastegui Ensuastegui, Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información ...”

[...] [sic]

2.1 Oficio número VUT/0304/2022, de fecha diecisiete de marzo, signado por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia:

[...]

Después de una búsqueda exhaustiva en el sistema informático que se emplea en esta Coordinación le informo el ingreso de los trámites solicitados.

TRÁMITE	AÑO	STATUS
Manifestación B	2017	Autorizada
Terminación de Obra	2021	Rechazada

Ahora bien, le comento que esta Coordinación solo es un área de orientación, información, recepción, integración y entrega de documentos a las áreas correspondientes, las Direcciones Generales competentes son las responsables mismas que emiten la resolución, prevención, recibos de pago, autorización o rechazo de los trámites, así como tienen en posesión y resguardo los expedientes de los trámites ingresados, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de abril de 2020 así como lo dispuesto en los "Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México". Se sugiere remitir dicha solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

[...] [sic]

2.2 Oficio número AC/DGODU/826/2022, de fecha veintidós de marzo, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia:

[...]

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2000 a la fecha, en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que se cuenta con la siguiente información en materia de construcción, para el inmueble que nos ocupa:

- **Manifestación de Construcción tipo “B”,** ingresada a través de Ventanilla Única, el día 2 de junio de 2017, **para Obra Nueva bajo el folio 943/2017,** con registro número RCUB-058-2017; 1/06/068/2017, vigencia del 2 de junio de 2017 al 2 de junio de 2020, **misma que cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 74679-151CORI16 de fecha 7 de noviembre de 2016 y le aplica la zonificación H/15m (Habitacional, 15 mts. de altura).**
- **No omito informar que no existe ingreso de Aviso de Terminación de Obra.**

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...] [sic]

Anexos:



DELEGACION
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Delegación **CUAUHTEMOC**

FORMATO
DU-00

No. de Folio **4009431**

Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C
Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra
(APLICA SOLAMENTE PARA USOS DE SUELO PERMITIDOS EN SUELO URBANO)

México, D. F., a 19 de Mayo de 2017

Bajo protesta de decir verdad manifiesto: que se cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás aplicables; que los datos que a continuación se exponen son ciertos; y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Sistema de Captura de Ventanilla Única el cual tiene su fundamento en El Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales y cuya finalidad es La Recepción de Trámites Acorde a sus Atribuciones y podrán ser transmitidos a La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podría acceder al servicio o completar el Registro de Manifestación de Construcción tipos B o C, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Aldama y Mina sin ley, Piso Colonia Buenavista C.P. 06350 Delegación Cuauhtémoc. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD

No. de Folio

AVISO DE PRÓRROGA DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPOS B o C

FUNDAMENTO JURÍDICO
 Reglamento d. Construcciones para el Distrito Federal - Artículos 54 fracción III y 64.
 Código Fiscal del Distrito Federal artículo 185

REQUISITOS
 Comprobante de pago de derechos por la prórroga, y
 Registro de Manifestación de Construcción.

VIGENCIA
 De uno a tres años.

CAUSAS DE LA SOLICITUD
 Porcentaje de avance de obra _____ % Descripción de los trabajos que se van a llevar a cabo para
 continuar la obra _____

Motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado _____

Propietario o poseedor o representante legal: _____ **Director Responsable de Obra:** _____
 Nombre y firma _____ Nombre y firma _____

Corresponsable en Seguridad Estructural	Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico	Corresponsable en Instalaciones
Firma _____	Firma _____	Firma _____

PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA

No. de Registro _____

Vigencia: _____ años, del _____ al _____

Toda vez que fueron cubiertos los derechos respectivos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal (artículo 185) en el Recibo No. _____ de fecha _____

<p>RECIBÍÓ:</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Firma: _____</p>	<p>Sello de recepción del Gobierno del Distrito Federal</p> <p>57</p>
---	---



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Delegación C U A U H T E M O C

FORMATO
DU-00

No. de Folio

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 65 y 70.

Con fecha _____ se otorga la Autorización de Uso y Ocupación de la obra realizada en:

Calle _____ No. _____

Colonia _____ C. P. _____

Delegación _____

Cuenta Catastral _____

con Registro de Manifestación de Construcción Tipo (B) o (C), folio _____,
expedida el _____, prorrogada el _____,
vencimiento al _____, Aviso de Terminación de Obra _____,
recibido el _____, en virtud haberse verificado el cumplimiento de todas y
cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito
Federal y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

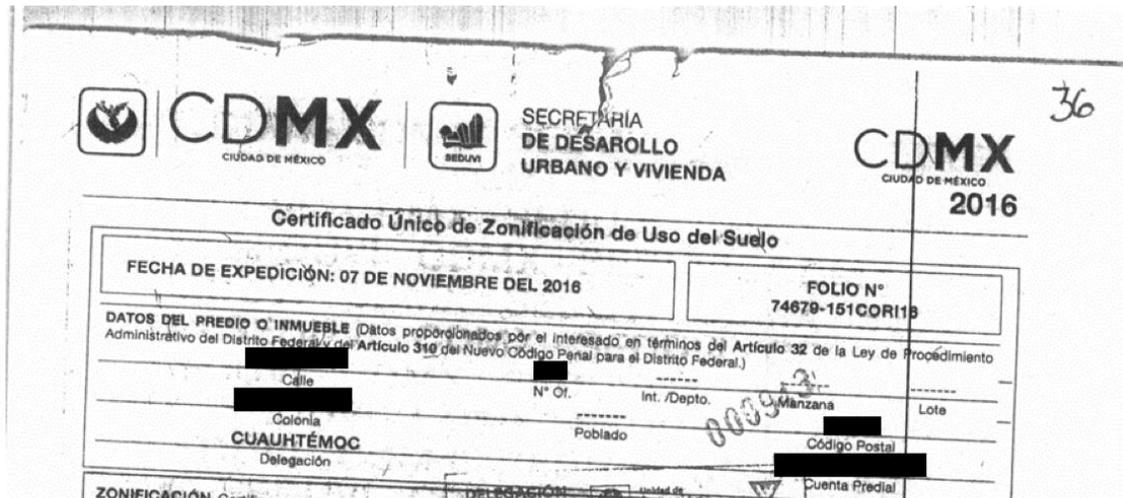
AUTORIZÓ:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Sello de autorización



CDMX CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CDMX CIUDAD DE MÉXICO 2016

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2016 FOLIO N° 74670-151CQR19

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

Calle N° Of. Int./Depto. Manzana Lote

Colonia CUAUHTÉMOC Poblado Código Postal

Delegación

ZONIFICACIÓN DEL EDIFICIO PUNTA FISCAL

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

En la solicitud realizada, la petición #2 señaló lo siguiente: 2.- se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación. En ese orden de ideas, solicito que se aclare por que la omisión del Aviso de terminación de obra que ingreso en junio el año 2021, o si se perdió el expediente requiero una acta de inexistencia. En caso de que no este extraviado el documento se me informe el motivo del rechazo para el Uso y Ocupación del inmueble.

[...] [sic]

4. Turno. El veinticinco de marzo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1296/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El treinta de marzo, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles

para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones. El nueve de mayo, vía correo electrónico, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **CM/UT/2006/2022**, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y dirigido a este Instituto, a saber:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Solicito información referente al 1.- registro de manifestación de la obra en predio de [REDACTED] Cuauhtémoc. De cuantos niveles fue el registro de manifestación, con que Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo ingresó y cuantos niveles y altura se registran en dicho certificado. 2.- se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de

OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación. En caso de contar con ingreso de Aviso de terminación de obra posterior al de septiembre 2021 solicitó se me entregue copia en versión publica. Gracias” (SIC)

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Ventanilla Única de Trámites, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron la atención a la solicitud de información pública con número de Folio **092074322000606**, respuestas que constan en los oficios número **VUT/0304/2022**, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites y, **AC/DGODU/826/2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, enviado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mismos que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 09 de marzo del año 2022.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición":

"En la solicitud realizada, la petición #2 señalo lo siguiente: 2.- se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación. En ese orden de ideas, solicito que se aclare por que la omisión del Aviso de terminación de obra que ingreso en junio el año 2021, o si se perdió el expediente requiero una acta de inexistencia. En caso de que no este extraviado el documento se me informe el motivo del rechazo para el Uso y Ocupación del inmueble." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Ventanilla Única de Trámites, mediante los oficios número **CM/UT/1894/2022**, **CM/UT/1895/2022**, de fecha 29 de abril de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 03 de mayo de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **DPDyGD/0174/2022**, de fecha 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, mediante el cual emite el pronunciamiento correspondiente a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 02 de mayo de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/023/2022**, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite los alegatos correspondientes

SÉPTIMO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [REDACTED], nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, informándole que la Dirección de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, mediante el cual emite el pronunciamiento correspondiente a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites y la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió respuesta complementaria.

OCTAVO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **VUT/0304/2022**, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322000606**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/826/2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, enviado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322000606**, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DPDyGD/0174/2022**, de fecha 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, mediante el cual emite el pronunciamiento correspondiente a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/023/2022**, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 06 de mayo de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322000606**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente recurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sirvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

[...]



2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2022

CM / UT / 2005 / 2022

ASUNTO: Se remite respuesta complementaria
Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1296/2022

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.1296/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322000606**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios **AC/DPDyGD/0174/2022**, de fecha 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, mediante el cual emite el pronunciamiento correspondiente a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites y, **AC/DGODU/SMLCyDU/023/2022**, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de los cuales, emiten pronunciamiento respecto a sus requerimientos información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES
JUD DE TRANSPARENCIA

MLMR/klia

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C. P. 06180

[...] [sic]

Anexos:

1.- Oficio No. **DPDyGD/0174/2022**, de fecha 29 de abril de 2022, contiene lo mismo que la respuesta primigenia.

[...]

Después de una búsqueda exhaustiva en el sistema informático que se emplea en esta Coordinación le informo el ingreso de los trámites solicitados.

TRÁMITE	AÑO	STATUS
Manifestación B	2017	Autorizada
Terminación de Obra	2021	Rechazada

Ahora bien, le comento que esta Coordinación solo es un área de orientación, información, recepción, integración y entrega de documentos a las áreas correspondientes, las Direcciones Generales competentes son las responsables mismas que emiten la resolución, prevención, recibos de pago, autorización o rechazo de los trámites, así como tienen en posesión y resguardo los expedientes de los trámites ingresados, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de abril de 2020 así como lo dispuesto en los

"Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México". Se sugiere remitir dicha solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por lo anterior le comento que se cumplió con lo solicitado de acuerdo a los registros de esta área, por lo cual no se ha violentado el derecho de acceso a la información pública.

[...] [sic]

2.- Oficio No. **AC/DGODU/SMLCyDU/023/2022**, de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y dirigido a Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, contiene Respuesta Complementaria

Derivado de lo anterior se informó que a fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2000 a la fecha, en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que se cuenta con la siguiente información en materia de construcción, para el inmueble que nos ocupa:

- **Manifestación de Construcción tipo “B”,** ingresada a través de Ventanilla Única, el día 2 de junio de 2017, **para Obra Nueva bajo el folio 943/2017,** con registro número RCUB-058-2017; 1/06/068/2017, vigencia del 2 de junio de 2017 al 2 de junio de 2020, **misma que cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 74679-151CORI16 de fecha 7 de noviembre de 2016 y le aplica la zonificación H/15m (Habitacional, 15 mts. de altura).**

No omito informar a usted, que se se encontró el ingreso de **Aviso de Terminación de Obra,** realizado a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía de este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, el día **28 de junio de 2021,** bajo el folio No. **760/2021,** para el inmueble ubicado en calle [REDACTED], al cual se le emitió el oficio de Prevención No. **SMLCyDU/UDMLC/1578/2021,** de fecha **05 de julio de 2021,** mismo que el interesado recibió a través de la propia Ventanilla Única el **14 de julio de 2021** y donde se le informó que debería subsanar lo siguiente:

- a) **Deberá demostrar que cumplió con las observaciones emitidas al Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” No. RCUB-058-2017; 1/06/068/2017 para Obra Nueva, las cuales le fueron notificadas mediante oficio No. SMLCyDU/UDMLC/1457/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, siendo las siguientes:**

Con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio No. 74679-151CORI16 con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2016, al predio le corresponde la zonificación H/15m (Habitacional, 15 metros de altura), encontrándose dentro de Área de Conservación Patrimonial y observándose las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo al artículo 44, fracción IV y V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, deberá presentar original para su cotejo y copia simple de la Escritura Pública No. 65,176, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
2. La Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 183 con fecha de expedición el 13 de febrero de 2017 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio No. 74679-151CORI16 con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2016, deberá ser verificado y firmado por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso, conforme lo especifica el artículo 53, fracción I, inciso b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
3. Omitió presentar planos de acabados y cortes por fachada, debidamente firmados por el Propietario y/o Poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso, con fundamento en el artículo 53, fracción I, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

4. Omitió presentar el proyecto de protección a colindancias, debidamente firmado por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, con fundamento en el artículo 53, fracción I, inciso e) último párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
5. En el proyecto arquitectónico omitió la firma del Proyectista indicando su número de cédula profesional, así mismo el plano de cortes viene invertida la numeración de las coordenadas del corte A-A' y el corte C-C' trae la literal E cuando las literales que maneja es de la A a la D, por lo que deberá corregirlo, con base al artículo 53, fracción I, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
6. Deberá corregir proyecto hidrosanitario ya que trae diámetro de toma de agua potable y de descargas de residuos sólidos, diferentes al autorizado en el Dictamen de Factibilidad de Servicios oficio No. SACMEX F-0270/17; DESU/1013062/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cabe mencionar que dicha Factibilidad hace mención en el numeral 2 que deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial o la construcción de un pozo de absorción... el cual no presentó en el proyecto registrado.
7. Omitió presentar el trámite de reducción de diámetro de 19 mm a 13 mm de la toma de agua existente en el predio así como el cambio de uso mixto a doméstico, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conforme lo especifica el Dictamen de Factibilidad de Servicios oficio No. SACMEX F-0270/17; DESU/1013062/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
8. Omitió presentar la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente con base al artículo 58 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de enero de 2000, por lo que deberá presentar el trámite correspondiente.
9. Omitió presentar carta responsiva del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Estructural e Instalaciones como lo establece el artículo 54, fracción I y 36 fracciones I y III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
10. El área libre de construcción cuyo porcentaje se establece en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio No. 74679-151COR116 con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2016, deberá mantenerse a partir de la planta baja en todo tipo de terreno como lo establece la Norma General de Ordenación No. 4, del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y con respecto al proyecto registrado no da cumplimiento con esta Norma, así mismo cabe mencionar que **rebasa la superficie máxima de construcción permitida** por la zonificación plasmado en el Certificado antes mencionado por lo que deberá ajustar el proyecto presentado.

11. Especificar que superficie real tendrá el departamento 302 puesto que ocupa todo el nivel y en el cuadro de área plasmado en el plano especifica 94.67 m², se estima que la proyección equivale a 2 departamentos en ese nivel por lo que deberá aclarar lo observado.
12. El cubo de iluminación y ventilación del proyecto arquitectónico, no cumple con el lado mínimo requerido en sus coordenadas (C-D) (4-5) conforme lo establece la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, Capítulo 3.4, Numeral 3.4.1 Segundo Párrafo, por lo que deberá corregir la irregularidad observada.
13. De acuerdo al proyecto registrado, se contemplan puertas de acceso vehicular con abatimiento hacia la vía pública, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, fracción VI del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente.
14. De acuerdo al proyecto registrado el pasillo de circulación vehicular no cumple con el ancho mínimo reglamentario de 6.50 m conforme lo establece la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, Capítulo 1, Numeral 1.2.2, Tabla 1.2.4.1 por tratarse de circulación en dos sentidos.
15. Conforme lo establece el artículo 48 Segundo Párrafo y artículo 53 fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, deberá de pagar los derechos de los artículos 181, 185, 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente y deberá cubrir las siguientes diferencias:

ARTÍCULO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE DEL D.F.	IMPORTE CALCULADO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE POR PAGAR
181	\$22,325.41	\$0.00	\$22,325.41
185	\$72,549.86	\$67,773.00	\$4,776.86
300	\$48,736.84	\$47,000.00	\$1,736.84
301	\$104,366.64	\$100,646.00	\$3,720.64
302	\$355,030.24	\$342,370.00	\$12,660.24
TOTAL	\$603,008.99	\$557,789.00	\$45,219.99

- b) **Presentar Bitacora de Obra.**
- c) **Deberá permitir que la Alcaldía constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones del propio Reglamento de Construcciones, para lo cual deberá solicitar la visita a través del correo electrónico desarrollourbano@alcaldiacuauhtemoc.mx.**

Por lo anterior y toda vez que transcurrieron los 5 días hábiles que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México vigente, otorga para atender la Prevención realizada a la solicitud en cuestión, misma que no fue atendida en tiempo y forma, la solicitud de Aviso de Terminación de Obra antes mencionada, se dio por no presentada, con base a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 45 de la Ley antes citada, por lo tanto esta Subdirección concluye que **no se cuenta con Aviso de Terminación de Obra para el inmueble señalado.**

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

3.- Correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado notifica a esta Ponencia sus alegatos, de fecha 06 de mayo de 2022.



4.- Notificación de **presunta respuesta complementaria** por correo electrónico a la parte recurrente, anexando los oficios correspondientes para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.1296/2022

6/5/22, 16:05

Gmail - Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1296/2022



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauahtemoc@gmail.com>

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1296/2022

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauahtemoc@gmail.com>

6 de mayo de 2022, 16:04

Para:

Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx

Cco: @hotmail.com, @gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/2005/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322000606**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.1296/2022**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos

ANEXO 1 RRIP 1296-22 vut.pdf
402K

ANEXO 2 RRIP 1524-22 dgodu.pdf
1722K

7. Ampliación y Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo, se tuvo por recibido el escrito de manifestaciones en forma de alegatos y pruebas presentados por el sujeto obligado; así como, una presunta respuesta complementaria, y, se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veintitrés de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veinticuatro de marzo al veinte de abril**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días veintiséis y veintisiete de marzo, así como, dos, tres, nueve, diez de abril, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, además, del once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de abril por estar marcados como inhábiles en el calendario de 2022 del Instituto.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veinticinco de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido del requerimiento 1, mediante el cual solicita “registro de manifestación de la obra en predio de [...], Cuauhtémoc. De cuantos niveles fue el registro de manifestación, con que Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo ingresó y cuantos niveles y altura se registran en dicho certificado”, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.

ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad**

legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento señalado, para propósitos del presente

recurso con el numeral 2 [se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación. En caso de contar con ingreso de Aviso de terminación de obra posterior al de septiembre 2021 solicitó se me entregue copia en versión publica], fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular, y si este se hizo con apego a la legalidad.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso,

se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

1. La persona solicitante requirió en el punto 2, **se informe** si del periodo comprendido del 2020 al 2022 **existen ingresos** de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, **cuántos y cuáles** quedaron rechazados (**indicar también** para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y **si a la fecha existe** Autorización de uso y ocupación. **En caso de** contar con ingreso de Aviso de terminación de obra posterior al de septiembre 2021 **solicitó** se me entregue copia en versión pública.

2. Al respecto, el Sujeto Obligado vía Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites señaló que:

Después de una búsqueda exhaustiva en el sistema informático que se emplea en esta Coordinación le informó el ingreso de los trámites solicitados.

TRÁMITE	AÑO	STATUS
Manifestación B	2017	Autorizada
Terminación de Obra	2021	Rechazada

En tanto, que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano indicó que se cuenta con la siguiente información en materia de construcción para el inmueble que nos ocupa:

- **Manifestación de Construcción tipo "B"**, ingresada a través de Ventanilla Única, el día 2 de junio de 2017, **para Obra Nueva bajo el folio 943/2017**, con registro número RCUB-058-2017; 1/06/068/2017, vigencia del 2 de junio de 2017 al 2 de junio de 2020, **misma que cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 74679-151CORI16 de fecha 7 de noviembre de 2016 y le aplica la zonificación H/15m (Habitacional, 15 mts. de altura).**
- **No omito informar que no existe ingreso de Aviso de Terminación de Obra.**

3. Derivado de la respuesta del sujeto obligado la parte recurrente centró su inconformidad en el requerimiento 2, respecto a que se le aclare el porqué de la

omisión del Aviso de terminación de obra que ingreso en junio el año 2021 y si se perdió el expediente requiere el acta de inexistencia, asimismo, si no está extraviado el documento se le informe el motivo del rechazo para el uso y ocupación del inmueble en cita.

4. Como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual, proporcionó la siguiente información:

Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites

Después de una búsqueda exhaustiva en el sistema informático que se emplea en esta Coordinación le informó el ingreso de los trámites solicitados.

TRÁMITE	AÑO	STATUS
Manifestación B	2017	Autorizada
Terminación de Obra	2021	Rechazada

Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano

En esta parte de la respuesta, el sujeto obligado se centra en los agravios de la parte recurrente referentes al requerimiento 2, así tenemos que, retomando la respuesta primigenia, para complementar lo que la parte recurrente consideró en sus agravios no fue incluido en relación con lo solicitado, señala que:

1.- Respecto a que se le aclare el porqué de la omisión del Aviso de terminación de obra que ingreso en junio el año 2021, le informó que **sí encontró el ingreso de Aviso de Terminación de Obra, realizado, a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Cuauhtémoc, el día 28 de junio de 2021**, bajo el **folio número 760/2021**, correspondiente al inmueble en cuestión, **al cual se le emitió el oficio de Prevención número SMLCyDU/UDMLC/1578/2021, de fecha 5 de julio de 2021**, mismo que el interesado recibió a través de la propia ventanilla única el 14

de julio de 2021 y **dónde se le informó que debería subsanar los siguientes puntos:**

a). Deberá demostrar que cumplió con las observaciones emitidas al Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” No. RCUB-058-2017; 1/06/068/2017 para Obra Nueva, las cuales le fueron notificadas mediante oficio No. SMLCyDU/UDMLC/1457/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, en este sentido, con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio No. 74679-151CORI16 con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2016, al predio le corresponde la zonificación H/15m (Habitacional, 15 metros de altura), encontrándose dentro de Área de Conservación Patrimonial y le sigue una lista de 15 irregularidades que debieron ser subsanadas en un plazo de 5 días hábiles a partir de su notificación, mismas que van desde presentar diversa documentación como escrituras, constancias de alineamiento y número oficial, planos acabados y cortes de fachada, proyecto de protección a colindancias, trámite de reducción de diámetro de 19mm a 13mm de la toma de agua existente, declaratoria ambiental ante la SEDEMA, carta responsiva del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Estructural e Instalaciones, hasta, requerimientos de varias áreas construidas, además, de pagos de derechos que debe realizar conforme a determinados artículos del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

b). Presentar Bitácora de Obra.

c). Deberá permitir que la Alcaldía constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones del propio Reglamento de Construcciones, para lo

cual deberá solicitar la visita a través del correo electrónico desarrollourbano@alacaldiacuahatemoc.mx.

Sin embargo, **al no desahogar la prevención en tiempo y forma que le fue notificada, la solicitud de Aviso de Terminación de Obra se dio por no presentada**, con base en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **por lo que, no se cuenta con Aviso de Terminación de Obra para el inmueble señalado**.

2.- Sin embargo, aunque la respuesta puede resultar obvia, en el sentido de que al no haberse dado por presentado el Aviso de Terminación de Obra por no desahogarse la prevención en cita cuya consecuencia sería no autorizar el Uso y Ocupación del inmueble, el sujeto obligado no se pronunció al respecto, siendo que en la solicitud la parte recurrente preguntó “*si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación*” y en el agravio mencionó que si existía y no se encontraba extraviado el documento de Aviso de Terminación de Obra se le informara “*el motivo del rechazo para el Uso y Ocupación del inmueble*”.

Es decir, bajo el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado debió haber respondido de manera fundada y motivada esa parte del requerimiento 2 de lo solicitado referente al Uso y Ocupación, situación que no aconteció, por lo que, no es posible dar validez a la respuesta complementaria, dado que, no cubrió en sus extremos la respuesta respecto a lo solicitado por la parte recurrente. En consecuencia se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de la respuesta primigenia.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la

resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163322001919**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración

jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>Solicito información referente al 1.- registro de manifestación de la obra en predio de [...], Cuauhtémoc. De cuantos niveles fue el registro de manifestación, con que Certificado Unico de Zonificación de Uso de Suelo ingresó y cuantos niveles y altura se registran en dicho certificado.</p>	<p>RESPUESTA:</p> <p>“... Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Ventanilla Única de Trámites; para que en el ámbito de sus atribuciones de respuesta a su petición.</p> <p>Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que,</p>	<p>En la solicitud realizada, la petición #2 señalo lo siguiente: 2.- se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como</p>

<p>2.- se informe si del periodo comprendido del 2020 al 2022 existen ingresos de Avisos de TERMINACIÓN de OBRA, cuantos y cuales quedaron rechazados (indicar también para el Número de Niveles que fueron solicitados así como Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación. En caso de contar con ingreso de Aviso de terminación de obra posterior al de septiembre 2021 solicitó se me entregue copia en versión publica.</p>	<p>quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.</p> <p>Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficios número AC/DGODU/826/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por Ing. Julio Torres Durán, Director General de Obras y Desarrollo Urbano y VUT/304/2022, de fecha 17 de marzo, firmado por la Lic. María Guadalupe Ensustegui Ensustegui, Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información ...”</p> <p>Oficio número VUT/0304/2022 Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites</p> <div data-bbox="586 1056 1159 1163" style="border: 2px solid red; padding: 5px;"> <p>Después de una búsqueda exhaustiva en el sistema informático que se emplea en esta Coordinación le informo el ingreso de los trámites solicitados.</p> <table border="1" data-bbox="727 1115 1019 1157"> <thead> <tr> <th>TRÁMITE</th> <th>AÑO</th> <th>STATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Manifestación B</td> <td>2017</td> <td>Autorizada</td> </tr> <tr> <td>Terminación de Obra</td> <td>2021</td> <td>Rechazada</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>Ahora bien, le comento que esta Coordinación solo es un área de orientación, información, recepción, integración y entrega de documentos a las áreas correspondientes, las Direcciones Generales competentes son las responsables mismas que emiten la resolución, prevención, recibos de pago, autorización o rechazo de los trámites, así como, tienen en posesión y resguardo los expedientes de los trámites ingresados, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de abril de 2020 así como el dispuesto en los Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México”. Se sugiere remitir dicha solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p> <p>Oficio número AC/DGODU/826/2022 Director General de Obras y Desarrollo Urbano</p> <p>A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2000 a la fecha, en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que se cuenta con la siguiente información en materia de construcción, para el inmueble que nos ocupa:</p> <div data-bbox="597 1549 1159 1692" style="border: 2px solid red; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación de Construcción tipo “B”, ingresada a través de Ventanilla Única, el día 2 de junio de 2017, para Obra Nueva bajo el folio 943/2017, con registro número RCUB-058-2017; 1/06/068/2017, vigencia del 2 de junio de 2017 al 2 de junio de 2020, misma que cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 74679-151COR116 de fecha 7 de noviembre de 2016 y le aplica la zonificación H/15m (Habitacional, 15 mts. de altura). • No omito informar que no existe ingreso de Aviso de Terminación de Obra. </div>	TRÁMITE	AÑO	STATUS	Manifestación B	2017	Autorizada	Terminación de Obra	2021	Rechazada	<p>Número de Viviendas) y si a la fecha existe Autorización de uso y ocupación. En ese orden de ideas, solicito que se aclare por que la omisión del Aviso de terminación de obra que ingreso en junio el año 2021, o si se perdió el expediente requiero una acta de inexistencia. En caso de que no este extraviado el documento se me informe el motivo del rechazo para el Uso y Ocupación del inmueble.</p>
TRÁMITE	AÑO	STATUS									
Manifestación B	2017	Autorizada									
Terminación de Obra	2021	Rechazada									

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
[...] [sic]

[...]

ARTÍCULO 66.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, **la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Administración no autorizará el uso y ocupación de la obra.**

...

ARTÍCULO 70.- **Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones y la Constancia de Seguridad Estructural en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:**

- i. **La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación,** para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

[...] [sic]

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO

[...]

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. **En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.**

[...] [sic]

Derivado de lo anterior, se observa que:

1.- La parte recurrente centró sus agravios en el requerimiento 2, dado que, la respuesta primigenia se dirigió básicamente al requerimiento 1, el cual se consideró como acto consentido al no haber agravios sobre la respuesta del mismo.

Respecto al requerimiento 2, la respuesta primigenia sólo hace alusión a que “*no existe ingreso de Aviso de Terminación de Obra*”, lo cual llevó a la parte recurrente a señalar en sus agravios que:

[...]

solicito que se aclare por que la omisión del Aviso de terminación de obra que ingreso en junio el año 2021, o si se perdió el expediente requiero una acta de inexistencia. En caso de que no este extraviado el documento se me informe el motivo del rechazo para el Uso y Ocupación del inmueble.

[...] [sic]

2.- Es claro que el sujeto obligado sólo se pronunció en la respuesta primigenia de manera genérica sobre lo requerido en este punto, sin tomar en consideración que la parte recurrente no está obligada a ser perito ni conocer el lenguaje técnico-jurídico ni los procedimientos administrativos de la normatividad en cuestión, por lo que, en aras de los principios de máxima publicidad y pro persona, el sujeto obligado debió fundar y motivar en forma razonable la respuesta al requerimiento 2, lo cual, trató de hacer en la respuesta complementaria al explicar que se dio por no presentado el Aviso de Terminación de Obra debido a que la persona responsable del inmueble en cuestión no desahogó la prevención en tiempo y forma sobre diversas irregularidades en el trámite de tal Aviso. Sus manifestaciones hasta ahí llegaron, dejando sin explicación lo referente al Uso y Ocupación del inmueble, posiblemente por ser una obviedad jurídica.

3.- Sin embargo, aunque la respuesta puede resultar obvia, en el sentido de que al no haberse dado por presentado el Aviso de Terminación de Obra por no desahogarse la prevención en cita cuya consecuencia sería no autorizar el Uso y Ocupación del inmueble, el sujeto obligado no se pronunció al respecto, siendo que en la solicitud la parte recurrente preguntó “*si a la fecha existe Autorización*”

de uso y ocupación” y en el agravio mencionó que si existía y no se encontraba extraviado el documento de Aviso de Terminación de Obra se le informara “el motivo del rechazo para el Uso y Ocupación del inmueble”.

Es decir, no fundó ni motivó esta parte del requerimiento 2 ni en la primigenia ni en la respuesta complementaria, pues debió, haber citado los artículos 66, primer párrafo y el 70, primer párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para dar certeza a la parte recurrente de la respuesta:

[...]

ARTÍCULO 66.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, **la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueron necesarias,** conforme a este Reglamento y **en tanto éstas no se ejecuten, la Administración no autorizará el uso y ocupación de la obra.**

...

ARTÍCULO 70.- **Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones y la Constancia de Seguridad Estructural en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:**

- i. **La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación,** para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

[...] [sic]

Situación que no se encontró en las respuestas primigenia y complementaria,

Visto todo lo anterior, se puede concluir que el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, sustentada en los principios

de máxima publicidad y pro persona, en la que se pronuncie sobre el requerimiento 2, y le entregue la información a la parte recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **la respuesta fue incompleta**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **Modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, sustentada en los principios de máxima publicidad y pro persona, en la que se pronuncie sobre el requerimiento 2, y le entregue la información a la parte recurrente, a efecto de brindar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.
- La información proporcionada a la parte recurrente deberá hacerse a través del medio señalado para tal efecto.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto

obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO